

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2913/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2913/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 14 de junio de 2023	Sentido: Revocar
Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez	Folio de solicitud: 092074023001023	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El recurrente solicitó cualquier registro documental que contenga información sobre la colocación de arcotechos en las escuelas públicas, referentes al presupuesto participativo del año 2019.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado le informó que localizó en la Coordinación de Obras por Contrato el Acta de Constatación de Terminación de los Trabajos del Contrato ABJ-LP-002-19 y adjuntó la misma.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente se agravia de manera medular por la entrega de información que no corresponde a la solicitada ya que le hace entrega de un acta diferente al proyecto que el solicitó.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Con base en el marco normativo y argumentativo desarrollado en la parte considerativa de esta ejecutoria, turne la solicitud a la Subdirección de Participación Ciudadana y a la JUD de Participación Circunscripción "D" y las demás áreas que estime competentes, para que realicen una búsqueda exhaustiva y entregue el soporte documental requerido en la solicitud. <p>Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</p>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Proyecto, escuelas públicas, techos, presupuesto participativo, recurso.	

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2913/2023

Ciudad de México, a **14 de junio de 2023.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2913/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Benito Juárez** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	10
CUARTA. Estudio de la controversia	10
QUINTA. Responsabilidades	21
Resolutivos	21

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 17 de abril de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074023001023.

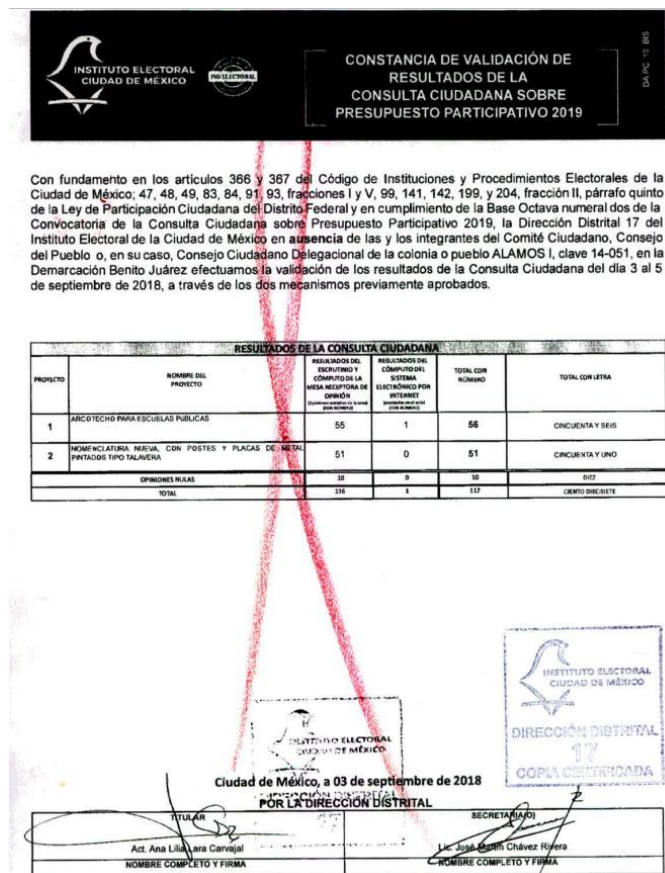
Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2913/2023

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Solicito la evidencia documental en la que conste la conclusión o, en su caso, el estado del proyecto de presupuesto participativo 2019 que ganó en la Unidad Territorial Álamos I, con el nombre “Arcotechos para escuelas públicas”. Se adjunta la constancia de validación de resultados emitida por el IECM para pronta referencia.” (Sic)



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN DE RESULTADOS DE LA CONSULTA CIUDADANA SOBRE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2019

Con fundamento en los artículos 366 y 367 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 47, 48, 49, 83, 84, 91, 93, fracciones I y V, 99, 141, 142, 199, y 204, fracción II, párrafo quinto de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y en cumplimiento de la Base Octava numeral dos de la Convocatoria de la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2019, la Dirección Distrital 17 del Instituto Electoral de la Ciudad de México en ausencia de las y los integrantes del Comité Ciudadano, Consejo del Pueblo o, en su caso, Consejo Ciudadano Delegacional de la colonia o pueblo ALAMOS I, clave 14-051, en la Demarcación Benito Juárez efectuamos la validación de los resultados de la Consulta Ciudadana del día 3 al 5 de septiembre de 2018, a través de los dos mecanismos previamente aprobados.

RESULTADOS DE LA CONSULTA CIUDADANA					
PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	REGISTRADOR DE SOLICITUDES Y CUMPLIDO DE LA OBLIGA MUESTRA DE OPINIÓN	RESULTADOS DE CUMPLIDO DEL SISTEMA ELECTRONICO POR INTERNET	TOTAL CON NUMERO	TOTAL CON LETRA
1	ARCOTECHO PARA ESCUELAS PUBLICAS	55	1	56	CINCUENTA Y SEIS
2	NOMENCLATURA NUEVA CON POSTES Y PLACAS DE METAL PINTADOS TIPO TALAVERA	51	0	51	CINCUENTA Y UNO
OPINIONES NULAS		30	0	30	DEZ
TOTAL		136	1	137	CIENTO TRECE Y SIETE

Ciudad de México, a 03 de septiembre de 2018

SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN DISTRICTAL

TITULAR: *Ana Lilia Cárdenal*
NOMBRE COMPLETO Y FIRMA: Ana Lilia Cárdenal

SECRETARÍA: *Soledad Chávez Rivera*
NOMBRE COMPLETO Y FIRMA: Soledad Chávez Rivera

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; y como medio para recibir notificaciones: *“Correo electrónico.”*

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2913/2023

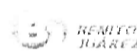
II. Respuesta del sujeto obligado. El 25 de abril de 2023, el sujeto obligado dio respuesta a través del oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1894/2023, de fecha 20 de abril del presente, signado por la JUD de la Unidad de Transparencia por el cual hace referencia al oficio ABJ/DGODSU/COC/0242/2023 de fecha 19 de abril de 2023, signado por el Coordinador de Obras por Contrato en el que señalando lo siguiente:

“ ...

Por instrucciones de la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, y en atención a su oficio núm. **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/PDP/UDT/1742/2023** del 18 de abril de 2023, mediante el cual, se hace referencia a la solicitud de información número 092074023001023, misma que versa de la siguiente manera:

“Solicito la evidencia documental en la que conste la conclusión o en su caso, el estado del proyecto de presupuesto participativo 2019 que gano en la Unidad Territorial Álamos I, con el nombre “Arcotechos para escuelas públicas”. Se adjunta la constancia de validación de resultados emitida por el IECM para pronta referencia.” (sic)

Al respecto le informo que, después de una búsqueda exhaustiva en la documentación que obra en los archivos de la Coordinación de Obras por Contrato se hace entrega del Acta de Constatación de Terminación de los Trabajos del Contrato núm. ABJ-LP-002-19.

 DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS
Unidad Departamental de Supervisión "A"

ACTA DE CONSTATACIÓN DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS
CONTRATO N°: ABJ-LP-002-19

CONTRATISTA: DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES JP, S. A. DE C.V.

En la Ciudad de México, siendo las 14:09 horas del día 20 de MARZO de 2023 y de acuerdo con lo indicado en el Contrato N° ABJ-LP-002-19, se formula la presente Acta para hacer constar la validación de Terminación de los Trabajos de acuerdo a los "TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN, REHABILITACION Y MANTENIMIENTO EN EDIFICACIONES PÚBLICAS EN DIFERENTES UBICACIONES DE LA ALCALDIA BENITO JUÁREZ".

Proviene en este Acto los Representantes de la DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SUPERVISIÓN DE OBRA "A", y a Contratista CONSTRUCTORA TESAVAL, S. A. DE C.V.

1.- Trabajos a realizar: "TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN, REHABILITACION, MANTENIMIENTO EN EDIFICACIONES PÚBLICAS EN DIFERENTES UBICACIONES DE LA ALCALDIA BENITO JUÁREZ".

2.- Localización: En las colonias Álamos I, Del Valle VI, General Pedro María Anaya, (Ampliación), Narvarte VI, Nativitas y Xoco.

3.- Monto del Contrato: \$ 7,213,112.73 (I.V.A. INCLUIDO)

4.- Fecha de inicio de los Trabajos: 07-JUNIO-2019 Fecha de término de la Obra: 31-DIC-2019-2019

5.- Convenios: MODIFICATORIO EN IMPORTE
Monto por Convenio: \$ 1,238,679.97 (I.V.A. INCLUIDO)

Concluida la obra, "El Contratista" queda obligado a responder de los defectos que resulten de mismo, los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en sus obras incluidos en los términos señalados en el contrato respectivo.

Seguido el acto, y constatada la Terminación de los trabajos encomendados al Contratista: CONSTRUCTORA TESAVAL, S. A. DE C.V.

No presenta detalles observados, por lo que se firma la presente sin observación.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2913/2023

Firman la presente acta, de conformidad, los funcionarios y personas físicas o morales que en ella intervienen.

POR LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
SUPERVISIÓN DE OBRA "A"

C. JULIO ANGELES DOMINGUEZ
RESIDENTE DE OBRA

POR LA CONTRATISTA
CONSTRUCTORA TESAVAL, S.A. DE C.V.

C. PAOLA LOMAS GALICIA
ADMINISTRADORA ÚNICA

POR LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
SUPERVISIÓN DE OBRA "A"

C. RICARDO RAMIREZ MARTÍNEZ
SUPERVISIÓN INTERNA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACTA DE VERIFICACIÓN DE
TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTE A LOS "TRABAJOS DE
CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO EN EDIFICACIONES PÚBLICAS EN
DIFERENTES UBICACIONES DE LA ALCALDIA BENITO JUAREZ".

” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 02 de mayo de 2023 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

“El acta de constatación de terminación de los trabajos anexada es de otro proyecto de presupuesto participativo, no del señalado.” (Sic)

IV. Admisión. Consecuentemente, el **08 de mayo de 2023**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2913/2023

que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 15 de mayo de 2023, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/1004/2023 de misma fecha, signado por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, por el cual expresa sus manifestaciones, alegatos, remite pruebas y hace referencia a una respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 09 de junio de 2023, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado. Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2913/2023

Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99

IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2913/2023

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Dentro de los alegatos se adjuntó la respuesta complementaria en la cual defiende y reitera su respuesta primigenia ya que argumenta que se entregó la información en tiempo y forma, como se muestra a continuación:

“ ...

3.- Por lo anterior se le informa:

Que después de hacer un análisis a su solicitud y respecto a su inconformidad, se confirma la respuesta primigenia y se aclara que el acta de constatación de terminación de los trabajos del contrato ABJ-LP-002-19 que se entregó previamente corresponde a la colonia Álamos I, como se describe en el numeral 2 de dicha acta, por lo que se entregó la información solicitada en tiempo y forma de manera clara y precisa.

Finalmente, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 6 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

...” (Sic)

Como se puede observar en la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en vía de alegatos no proporciona certeza que dicha documental sea relativa a la conclusión o, en su caso, el estado del proyecto de presupuesto participativo 2019 que ganó en la Unidad Territorial Álamos I, con el nombre “Arcotechos para escuelas públicas”, sumando que no fue notificada al medio elegido por la persona solicitante, violentando así el derecho de acceso a la información de quien es solicitante.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2913/2023

Por lo anterior expuesto, no pasa desapercibida que para este Instituto la emisión de la respuesta complementaria no cumple con los requisitos prescritos en el Criterio 04/21, emitido por el Pleno de este Instituto, para que una respuesta complementaria sea válida:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.**
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta, motivo por el cual la respuesta complementaria no satisface todos los extremos de la inconformidad, quedando desestimada.

No obstante, toda vez que aún subsiste parte del agravio, se procede a continuar con el estudio de este.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2913/2023

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

El recurrente solicitó registro documental que contenga información de la conclusión o, en su caso, el estado del proyecto de presupuesto participativo 2019 que ganó en la Unidad Territorial Álamos I, con el nombre "Arcotechos para escuelas públicas"

El sujeto obligado le informó que localizó en la Coordinación de Obras por Contrato el Acta de Constatación de Terminación de los Trabajos del Contrato ABJ-LP-002-19 y adjuntó la misma.

El recurrente se agravia de manera medular por la entrega de información que no corresponde a la solicitada ya que le hace entrega de un acta diferente al proyecto que el solicitó.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Ahora bien, este Órgano Colegiado procede a analizar la respuesta entregada al ahora recurrente, por lo que resulta conveniente hacer referencia a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, la cual establece lo siguiente:

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2913/2023

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, **Alcaldías** y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...

***Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

***XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2913/2023

decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

...

Artículo 8. *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 92. *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2913/2023

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

...”

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2913/2023

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, *Alcaldías* y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los Sujetos Obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2913/2023

- Los Sujetos Obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los Sujetos Obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los Sujetos Obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

En este orden de ideas, es importante mencionar que la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* tiene como principio **la máxima publicidad**, favoreciendo en todo tiempo a los solicitantes de información, además de que indica que los Sujetos Obligados deben habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles para hacer pública la información que obra en sus archivos.

Ahora bien, la persona solicitante requirió cualquier documento que obre respecto de la colocación de arcotechos en ciertas escuelas públicas, si bien en la respuesta el sujeto

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2913/2023

obligado proporcionó un documento que se puede presumir como comprobante de la conclusión de las obras preguntadas, del mismo no se puede tener certeza que refiera a las obras del proyecto ganador del presupuesto participativo del año 2019.

En este sentido, se desprende que el Sujeto Obligado **no emitió una respuesta que proporcione certeza a la persona solicitante, ya que no le fue proporcionada la información que requirió**, por lo que nos encontramos ante la violación a su derecho humano de acceso a la información pública.

Al respecto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Controversia Constitucional 61/2005, sostuvo que el derecho a la información pertenece a la categoría de derechos intangibles, que sobresale por su doble carácter como un derecho en sí mismo y como un instrumento para el ejercicio de otras prerrogativas.

Siendo piedra angular para que la ciudadanía ejerza su soberanía al controlar el funcionamiento institucional de los poderes públicos, que configura una suerte de límite a la exclusividad del Estado sobre el manejo de la información, y, por tanto, un deber de exigencia social de todo Estado de Derecho.

En ese sentido, apuntó que la naturaleza del derecho de acceso a la información es poliédrica, es decir, que muestra diversas dimensiones, la primera, como derecho individual -correlativo a la libertad de expresión- y la segunda, como derecho colectivo -**ligado a recibir y conocer la información**-.

Esta segunda concepción, representa su carácter de bien público o social, el cual se vincula con su uso como instrumento, no solo de satisfacción personal, pero a su vez, de control institucional.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2913/2023

En ese orden, estableció que uno de los principios rectores de este derecho lo constituye el principio de publicidad de la información de los órganos públicos del Estado, señalando que **la información pública, por el hecho de ser pública, es de interés general y precisamente por ello, puede o deber ser conocida por todas y todos.**

Destacó que **la publicidad de los actos de gobierno es una de las vías más relevantes de legitimación del ejercicio del poder público**, pues el acceso a la información sobre la cosa pública permite a las y los gobernados tener el conocimiento necesario para emitir opiniones más cercanas a la realidad, lo que nutre y da pie al debate público.

Así, concluyó que el Estado mexicano tiene el importante deber de cumplir con las normas que tutelan el derecho de acceso a la información, en la medida que el **Estado no se encuentra por encima de la sociedad, y que a esta corresponde constituirse como un vigilante de las actividades a las que deben dar cumplimiento los sujetos obligados, principalmente, la de proporcionar la información.**

Efectivamente, **cuando la ciudadanía se involucra en el hacer de las instituciones del Estado mediante el ejercicio de su derecho la información, aquellas tienen el deber de informar sobre lo solicitado.** Lo que sirve no solo para cumplir con sus obligaciones, sino que también tiene la función de reafirmar o convalidar que el desempeño de sus actividades sea conforme a la ley.

Por lo anterior es evidente que el sujeto obligado no realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos, de manera amplia, veraz y congruente, toda vez que el sujeto obligado de acuerdo a su normatividad es competente para proporcionar la información requerida, en su más amplia interpretación y no solo a la literalidad de la solicitud.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2913/2023

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza al particular, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

***Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

***VIII. Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

***IX.** Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

***X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Así las cosas, al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, el sujeto obligado dejó de cumplir con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

***Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a*

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2913/2023

*la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a los recurrentes deben atender a los principios de congruencia y **exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

En este sentido, toda vez que **no acreditó proporcionar la información de la solicitud, al particular ni realizó un pronunciamiento fundando y motivado**, situación que vulnera el derecho del particular, ya que limita el derecho al acceso a la información.

En consecuencia, este Instituto determina que el agravio del particular es **fundado**.

Lo anterior toma fuerza y sustento jurídico al estudio que antecede con fundamento en el criterio determinado por este Pleno de este Órgano Garante en la resolución del recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.2973/2023**, el cual se estima oportuno citar como **hecho notorio** y que fue resuelto en sesión pública celebrada el 07 de junio de 2023, lo anterior con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en el diverso 286 del Código de Procedimientos

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2913/2023

Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO CUARTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD CAPITULO ÚNICO

Artículo 125. *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

...

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL CAPITULO II De la prueba Reglas generales

Artículo 286. *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**²

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

² Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12. Página: 295

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2913/2023

- Con base en el marco normativo y argumentativo desarrollado en la parte considerativa de esta ejecutoria, turne la solicitud a la Subdirección de Participación Ciudadana y a la JUD de Participación Circunscripción “D” y las demás áreas que estime competentes, para que realicen una búsqueda exhaustiva y entregue el soporte documental requerido en la solicitud.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, en un plazo de **diez días** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2913/2023

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2913/2023

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

SEPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2913/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de junio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LIOF*

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**